

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/42/L.49
13 de noviembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS



UN LIBRARY

UN/EN COLLECTION

Cuadragésimo segundo período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 101 del programa

PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

Bulgaria, Hungría, Mongolia, Nicaragua, República Arabe Siria,
República Democrática Alemana y República Socialista Soviética
de Bielorrusia: proyecto de resolución

Indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales,
culturales, civiles y políticos

La Asamblea General,

Consciente de las obligaciones que tienen los Estados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y fomentar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Tomando nota de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales 2/ y la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social 3/,

Recordando que en los preámbulos de los Pactos internacionales de derechos humanos 2/ se reconoce que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a las personas gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

1/ Resolución 217 A (III).

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Resolución 2542 (XXIV).

Recordando sus resoluciones 40/114 de 13 de diciembre de 1985 y 41/117 de 4 de diciembre de 1986,

Reafirmando las disposiciones de su resolución 32/130 de 16 de diciembre de 1977, en el sentido de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y protección de una categoría de derechos jamás puede eximir ni excusar a los Estados de la promoción y protección de los demás derechos,

Convencida de que debe prestarse igual atención y urgente consideración a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,

Deseosa de eliminar todos los obstáculos que impiden la realización plena de los derechos humanos, en particular el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo, la discriminación racial en todas sus formas, el apartheid, la intervención extranjera, la ocupación, la agresión, la discriminación y la dominación,

Reconociendo los derechos fundamentales de todos los pueblos a ejercer plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales,

Reafirmando que existe una relación estrecha y multidimensional entre desarme y desarrollo, que el progreso en la esfera del desarme promovería considerablemente el progreso en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberaran mediante esas medidas de desarme podrían contribuir al desarrollo económico y social y al bienestar de todos los pueblos, en particular de los países en desarrollo,

Reconociendo que la realización del derecho al desarrollo podría ayudar a promover el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales,

Recordando las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1985/42 de 14 de marzo de 1985 4/, 1986/15 de 10 de marzo de 1986 5/ y 1987/19 y 1987/20 de 10 de marzo de 1987 6/, en que la Comisión señala que la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales no han recibido bastante atención en el marco del sistema de las Naciones Unidas,

Pidiendo al Secretario General que intensifique sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento a los Estados para la realización, promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

5/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

6/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/5), cap. II, secc. A.

1. Hace un llamamiento a todos los Estados para que apliquen políticas encaminadas a la realización, promoción y protección de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos reconocidos en los instrumentos internacionales, incluidos los Pactos internacionales de derechos humanos;
2. Toma nota de la importancia fundamental que tienen los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional en la realización eficaz de todos los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales, incluidos los pactos internacionales de derechos humanos;
3. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;
4. Pide al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que considere los medios para aumentar la cooperación con el Comité de Derechos Humanos y otros comités establecidos en virtud de las convenciones, con miras a utilizar, donde proceda, sus prácticas, normas y experiencia en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
5. Insta al Secretario General a que adopte medidas decididas, en el marco de los recursos existentes, para dar publicidad al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y para garantizar que reciban pleno apoyo administrativo de manera que puedan desempeñar sus funciones eficazmente;
6. Afirma la importancia y pertinencia, para los programas y actividades realizados en todo el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, de los informes presentados por los Estados partes al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
7. Decide examinar en su cuadragésimo tercer período de sesiones, en relación con el tema "Pactos internacionales de derechos humanos", la cuestión de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.
